

**DESIGNA SUBROGANCIA DE CARGO
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE TRABAJO
SOCIAL.**

DECRETO EXENTO N° 00.961/2015.

Arica, octubre 09 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N°1600 de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de enero 14 de 2002; Carta FACSOJUR N° 332/2015, de octubre 2 de 2015, Carta VRA. N° 752.15, de octubre 07 de 2015, Traslado REC. N° 540.15, de octubre 08 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.1108/2014, de diciembre 11 de 2014, se promulga Proposición N° 552 del Consejo Académico, que acepta el cambio de denominación de Departamentos por Escuelas en el caso de Filosofía y Psicología, y de Trabajo Social.

Lo solicitado por el Sr. Iván Barrientos Bordoli, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Y Jurídicas, en Carta FACSOJUR N° 332/2015, de octubre 2 de 2015.

DECRETO:

Establézcase, que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular del cargo de **DIRECTOR DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**, la subrogará asumiendo la plenitud de las funciones asignadas al cargo, los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- 1.- **SRA. VANESSA JARA LABARTHÉ.**
- 2.- **SR. MAURICIO OTAÍZA MORALES.**
- 3.- **SRA. VIVIANA VILLARROEL CARRASCO.**

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



25 OCT. 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 247/2015

ARICA, 29 de octubre de 2015

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el decreto exento N° 00.961/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, el cual designa Subrogancia de cargo de Director de la Escuela de Trabajo Social.

Al respecto, esta Unidad **curso con alcance el referido decreto exento**, con las observaciones indicadas por el Departamento de Control Interno, en su informe DCL N° 122/2015, que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



PZV/lrs.

cc.: Depto. Control Interno.
Archivo-Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.961/2015.- Original

RECIBIDO

29 OCT. 2015

FOLIO N° 1301
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

*Enviar copia alance
a Sr. Benito*

REF.: Cursa Decreto Exento que indica.

Arica, 26 de octubre de 2015.

DCI N° 122/2015

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y el contenido de la Decreto Exento N° 00. 961/2015, de fecha 9 de octubre del presente año, en la que se designa subrogancia de cargo de Director de la Escuela de Trabajo Social a los siguientes académicos, con el sucesivo orden de precedencia:

- | |
|--|
| 1.-Srta Vanessa Jara Labarthé |
| 2.- Mauricio Otaíza Morales |
| 3.- Viviana Villarroel Carrasco |

De lo relacionado, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 2° del Decreto Exento N°00.1795/90, de diciembre 27 de 1990 y sus modificaciones, que oficializa Reglamento para el Nombramiento de Directores de Departamentos de la Universidad de Tarapacá, señala, entre otros, que los candidatos para ocupar cargo de Director de Departamento, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Ser académico de planta y jornada completa; y b) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la universidad, según decreto exento N° 00.2326/89.- y c) Poseer una experiencia académica mínima de 6 años en jornada completa de planta y/o contrata.

Luego, por decreto exento N°00.90/2000, enero 21 de 2000, se complementa el decreto exento N° 00.1795/90, que incorpora lo siguiente: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" Artículo 1° Sin embargo, no se aplicarán las normas referidas en el presente Reglamento, en el evento que en un departamento no existan académicos de planta en número suficiente, con las jerarquías y experiencias determinadas en el artículo 2° precedente.

En cuanto a los académicos señalados en el recuadro, éstos visten la calidad de funcionarios a contrata, por cuanto no cumpliría con los requisitos señalados en el Reglamento antes indicado precedentemente.

En este mismo orden de ideas, corresponde advertir, lo establecido en el estatuto administrativo y Dictamen N° 59.929 de fecha 23/12/2005 de la Contraloría General de la República, no procede que personal a contrata, subroguen, ya que la subrogación se basa en el principio de la jerarquía funcionaria pudiendo actuar como subrogantes sólo los funcionarios que pertenecen a la planta del servicio, sin que obste, al cumplimiento de dicho principio, el hecho de tratarse de la fijación del orden de su subrogación de un cargo de exclusiva confianza, por tanto, aun cuando, el art/81 de la ley 18.834, faculta a la autoridad administrativa para alterar el orden jerárquico de subrogación establecido en el art/80 de ese cuerpo legal, el cual opera de pleno derecho, tal prerrogativa no significa que en dichos cargos pueda incluirse al personal a contrata.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación regulada en los artículos 4° y 79° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, debiendo destacarse que, la figura opera en forma automática, por el sólo ministerio de la ley, cuando el empleo del titular o suplente se encuentre impedido de desempeñarse por cualquier causa, no requiriendo, en consecuencia, un acto formal de la autoridad que disponga su designación, tal como lo señala, entre otros, el dictamen N° 22.237/1995, de la Entidad de Control.

Por su parte, y como se señaló anteriormente el artículo 80 del Estatuto Administrativo, dispone que en los casos de subrogación asuma las respectivas funciones, por el sólo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la autoridad ha dispuesto un orden de subrogación que incluye personal a contrata, toda vez que no existen un número suficiente de funcionarios de planta para asumir la subrogancia del cargo de Director del Departamento de Ciencias Sociales, Sede Esmeralda.

Por lo antes dicho, esta unidad de control concuerda aprobar el presente acto administrativo, con los alcances señalados, en virtud del principio de continuidad de administración, establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, la Administración del Estado, está al servicio de la continuidad atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente y, por lo tanto, no puede interrumpir ni paralizar sus funciones. La acción Administrativa no puede interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La paralización de actividades vulnera el principio citado, además de constituir una infracción a los deberes estatutarios del funcionario público. Luego la subrogancia debe entenderse como



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

Informe DCI N° 122/2015

un instrumento jurídico-administrativo que se fundamenta en el deber de continuidad de la administración.

Sin perjuicio de lo anterior la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


VERONICA RUBIO MEDINA
Directora
Departamento de Control Interno

c.c.: Corr.- arch.-